



RESOLUCIÓN DGTC/PROMT-03-06/2020

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE, DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA, Santa Tecla, La Libertad a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veinte.

CONSIDERANDO:

- I. La Constitución de la Republica establece en su Art. 66 que “La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento”
- II. El artículo 6 de la Ley Especial de Transporte de Carga por Carretera, establece que la Dirección General de Transporte de Carga que en lo sucesivo se denominara la Dirección, será la responsable de regular, controlar, las actividades del transporte de carga de conformidad con la ley anteriormente citada y demás disposiciones legales aplicables”
- III. Por lo tanto según el Art. 17 inciso Primero “Toda persona natural o jurídica que se dedique al transporte por carretera, de carga de mercancías peligrosas y objetos indivisibles que sobrepasen los pesos y dimensiones, está obligado a obtener un permiso especial de operaciones emitido por la Dirección.”
- IV. Que de acuerdo a las atribuciones de la Dirección las cuales se encuentran contempladas en el artículo 22 de la Especial de Transporte de Carga por Carretera, establece que *“Queda facultada la Dirección para disponer, en circunstancias especiales, la reducción o aumento de las cargas por eje, los pesos máximos y las dimensiones establecidas en esta Ley, efectuando las publicaciones en los medios de comunicación y señalizaciones viales correspondientes, previo estudio de la unidad correspondiente.”*

POR TANTO: con base a las razones expuestas, y en aplicación de la Constitución de La Republica, ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19 y Ley Especial de Transporte de Carga por Carretera, el Director General de Transporte de Carga, en uso de sus potestades legales, **RESUELVE:**

- 1) **PRORROGAR EL PLAZO:** de los Permisos de Transporte de Materiales Peligrosos que vencen en los meses de MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO 2020, hasta el MES DE JULIO DE 2020.



ADVERTENCIA:

- Los Transportistas de Carga, Conductores de Vehículos Carga y Propietarios de la Carga estarán dispuestos a darle cumplimiento a las leyes comunes, también el ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19; y la **Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales Concretos para Atender la Pandemia COVID-19.**
- Los transportistas de carga y Propietarios de la Carga que excedan las cargas establecidas en el Art. 21, será obligación poseer póliza de seguro vigente para posibles daños causados a la Infraestructura Vial, daños a terceros y a víctimas en caso de accidentes de Tránsito.
- Solo se Permitirá el Conductor de Carga y un seguridad en cada cabina, la cabina debe cumplir con la higiene y se prohíben acompañantes en los vehículos de Transporte de Carga; Así también se prohíbe que laboren cuando posean enfermedades respiratorias y con las que instruya las Autoridades Competentes.

La presente resolución entrara en vigencia a partir del presente día, y serán vigentes mientras surtan efecto las disposiciones contenidas en el ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19.

INFORMESE el contenido de la presente resolución al **VICEMINISTRO DE TRANSPORTE, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO PNC, DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO VMT, GREMIALES DEL TRANSPORTE DE CARGA;** para los efectos legales consiguientes.

LIC. OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ CAMPOS
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA